

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea la Comisión Intersecretarial para la Regularización y Seguridad Patrimonial de Bienes Inmuebles existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

20/sep/2006	Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea la crea la Comisión Intersecretarial para la Regularización y Seguridad Patrimonial de Bienes Inmuebles existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl.
-------------	--

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA
REGULARIZACIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL DE BIENES INMUEBLES
EXISTENTES EN LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL-
QUETZALCÓATL. 4

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA
REGULARIZACIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL DE BIENES INMUEBLES
EXISTENTES EN LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL-
QUETZALCÓATL. 4

ARTÍCULO 1..... 4

ARTÍCULO 2..... 4

ARTÍCULO 3..... 4

ARTÍCULO 4..... 6

ARTÍCULO 5..... 6

ARTÍCULO 6..... 7

ARTÍCULO 7..... 8

ARTÍCULO 8..... 8

TRANSITORIOS..... 9

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REGULARIZACIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL DE BIENES INMUEBLES EXISTENTES EN LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL-QUETZALCÓATL

ARTÍCULO 1

Se crea la COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA REGULARIZACIÓN Y SEGURIDAD PATRIMONIAL DE BIENES INMUEBLES EXISTENTES EN LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL-QUETZALCÓATL, en lo sucesivo “La Comisión”, como un órgano de apoyo técnico del Titular del Poder Ejecutivo y de coordinación entre dependencias y entidades, en materia de regularización y seguridad inmobiliaria, en los ámbitos de competencia que establece este Decreto.

ARTÍCULO 2

“La Comisión” tendrá como objeto realizar con la máxima agilidad los actos tendientes a procurar la regularización y seguridad patrimonial de bienes inmuebles ubicados en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl, en lo sucesivo “La Reserva”, propiedad del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

Para el cumplimiento de sus fines, “La Comisión” gozará de amplias facultades de gestión y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Discutir, acordar y establecer las acciones, políticas y lineamientos que normarán su desempeño y coordinarán los trabajos de las dependencias y entidades que la integran, en materia de regularización y seguridad patrimonial de los bienes inmuebles ubicados en “La Reserva”.

II. Proponer y aplicar las políticas, estrategias y medidas que considere necesarias para garantizar la seguridad patrimonial de los bienes inmuebles asentados en “La Reserva”, en beneficio del Estado y de los particulares que resulten legítimos titulares de derechos reales sobre los mismos, conforme a las normas, planes y programas aplicables en materia de desarrollo urbano y tenencia de la tierra.

III. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como entre éstas y las autoridades federales o los gobiernos municipales, para impulsar la regularización y seguridad patrimonial de los bienes inmuebles

ubicados en “La Reserva”, en el ámbito de su competencia, así como para cumplir con los fines del Programa Subregional de Desarrollo.

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los asuntos y solicitudes de regularización de bienes inmuebles en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la zonificación prevista en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, considerando en cada caso, la superficie y precio de enajenación, conforme a los avalúos que emita el Instituto de Catastro del Estado, forma de pago y las modalidades que garanticen la seguridad patrimonial del Estado, de conformidad con su Reglamento Interior y las políticas o condicionantes de regularización que en el mismo se establezcan.

V. Ejecutar acciones, por sí o a través de terceros, para proceder a la regularización por transacción voluntaria o derivada de nulidad judicial de escrituras otorgadas con anterioridad respecto de predios ubicados en “La Reserva” y que no estén fideicomitidos o formen parte del patrimonio de alguna otra persona de derecho público distinta al Gobierno del Estado de Puebla.

VI. Realizar acciones que permitan regularizar lotes o construcciones cuya gestión haya sido iniciada por el Instituto Poblano de la Vivienda o por el Comité Técnico de Regularización de Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl y que por cualquier circunstancia no haya sido concluida su escrituración, siempre que los particulares hayan pagado o se encuentren pagando el precio de la enajenación y que aquéllos no formen parte del patrimonio del “Fideicomiso” o de alguna persona distinta.

VII. Previa revisión de expedientes, acordar sobre el refrendo, ratificación o rectificación de aquellos asuntos cuya regularización haya sido aprobada previamente por el *Comité Técnico de Regularización de Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl*, siempre que se haya revalidado la debida integración o subsanación de los expedientes respectivos conforme a la normatividad aplicable, y gestionar su escrituración inmediata.

VIII. Promover ante las instancias competentes, la integración de programas y proyectos para procurar la seguridad jurídica e impulsar el desarrollo sustentable de “La Reserva” y los bienes ubicados en la misma, que sean propiedad del Gobierno del Estado.

IX. Resolver lo conducente respecto de los diversos expedientes y archivos relacionados con “La Reserva” y la regularización de

inmuebles existentes en la misma, en materia de salvaguarda, acceso a la información y depuración, en su caso.

X. Opinar sobre la enajenación y destino de bienes inmuebles ubicados en “La Reserva” con fines distintos a los de regularización patrimonial, y proponer a las instancias competentes las acciones convenientes para su promoción y ejecución adecuadas.

XI. Aprobar y promover la formalización de programas, convenios y otros instrumentos jurídicos con personas de derecho público o privado, en el ámbito de su competencia y para el mejor cumplimiento de su objeto.

XII. Aprobar su Reglamento Interior y las reformas al mismo, y someterlos al Gobernador del Estado para su expedición y promulgación.

XIII. Resolver cualquier duda sobre la interpretación del presente Decreto, su Reglamento Interior, así como las demás normas y políticas que deriven de aquéllos.

XIV. Las demás que determinen las leyes, se especifiquen en su Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas, le asigne al Gobernador del Estado o sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4

“La Comisión” y sus integrantes desarrollarán sus funciones con apego a las políticas y lineamientos generales de administración y operación que determine el Titular del Poder Ejecutivo, directamente por conducto de su Presidente, así como a las atribuciones y directrices que se establezcan en su Reglamento Interior y demás acuerdos o manuales aplicables a su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 5

“La Comisión” se integrará por seis miembros propietarios, que serán el Secretario de Gobernación, quien fungirá como Presidente; el Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Vicepresidente; el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Secretario de Finanzas y Administración y el Director General del Instituto de Catastro del Estado de Puebla, quienes fungirán como Vocales; así como el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que fungirá como Comisario únicamente con derecho a voz; además de seis miembros suplentes, que serán, del

Presidente, el funcionario designado expresamente por él; del Vicepresidente, el Director de Tenencia de la Tierra; del Secretario Ejecutivo, el Director de Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos; del Secretario de Finanzas y Administración, el Director de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles; del Director del Instituto de Catastro del Estado de Puebla, el Director de Gestión Territorial, y del Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, el Delegado de la dependencia en el sector Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Lo anterior sin perjuicio de que en los casos que así se requiera por la naturaleza de los asuntos a tratar y a invitación del Presidente, puedan concurrir y participar en las sesiones de “La Comisión”, los titulares de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades integrantes, así como representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, cuyas actividades tengan relación con las funciones de la misma.

Los cargos de los integrantes de “La Comisión” serán honoríficos y cada miembro podrá hacerse acompañar por otros servidores públicos, para que les auxilien en el desempeño de sus funciones y en la ejecución de los acuerdos respectivos, siempre que su presencia no entorpezca el desarrollo de las sesiones o acciones correspondientes.

ARTÍCULO 6

“La Comisión” sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. En todo caso, a cada sesión deberá anteceder convocatoria emitida por el Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, misma que deberá ser notificada a todos los integrantes, recabando el acuse respectivo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para el caso de las ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

Para la validez de las sesiones de “La Comisión”, será necesaria la asistencia de al menos cuatro miembros propietarios o suplentes. En caso de no asistir el mínimo necesario, se emitirá una segunda convocatoria para la realización de la sesión dentro de los dos días siguientes hábiles posteriores a la fecha originalmente convocada, en cuyo caso, la sesión convocada se llevará a cabo con los integrantes que se encuentren presentes.

“La Comisión” también podrá sesionar extraordinariamente, en cualquier momento y sin que se requiera convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad de sus seis miembros, propietarios o suplentes.

ARTÍCULO 7

Los acuerdos, determinaciones o resoluciones de “La Comisión” se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y se asentarán en minutas que serán firmadas por cada uno de los participantes. En caso de empate, el Presidente o el Vicepresidente tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 8

“La Comisión” podrá determinar la creación de los comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de estos comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interior de “La Comisión” y en ellos podrán participar los representantes de las dependencias y entidades que para el efecto invite el Presidente de “La Comisión”.

TRANSITORIOS

(del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial para la Regularización y Seguridad Patrimonial de Bienes Inmuebles existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 20 de septiembre de 2006, Numero 9, Segunda Sección, Tomo CCCLXXVII).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. “La Comisión” deberá sesionar por primera vez y para fines constitutivos, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con quince días naturales contados a partir de su primera sesión para aprobar su Reglamento Interior y establecer las políticas generales que normarán su desempeño.

ARTÍCULO CUARTO. Para el análisis, revalidación y ratificación o refrendo de asuntos y casos de regularización de inmuebles no fideicomitidos de “La Reserva”, que hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco ha.yan sido aprobados por los integrantes del *Comité Técnico de Regulación de Inmuebles Existentes en la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl*, les serán aplicables las condicionantes de regularización, acciones y criterios que competen a dicho Comité Técnico, en lo que resulte conducente, por lo que sólo los asuntos y casos que no hayan sido sometidos a la consideración del mencionado Comité y aprobados por éste antes del uno de enero de dos mil seis, se someterán enteramente a las reglas, políticas y condicionantes de regularización que se establezcan conforme al presente Decreto.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de marzo de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **MAESTRO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.** Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. **INGENIERO JOSÉ JAVIER GARCÍA RAMÍREZ.** Rúbrica. El Secretario de Desarrollo, Evaluación y

Control de la Administración Pública. MAESTRO Y CONTADOR
PÚBLICO CERTIFICADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUIZ. Rúbrica.